

## RESOLUCIÓN No. 03713

### “POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR SEGUIMIENTO DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, la Resolución 5589 de 2011, la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021, la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, con el objeto de atender el radicado No. **2015ER209704 del 26 de octubre del 2015**, realizó visita el 23 de diciembre de 2015, en la Calle 64 A No. 81 A 36 del barrio Villa Luz, en la localidad de Engativá de la ciudad de Bogotá, emitiendo para el efecto **Concepto Técnico SSFFS No. 03680 del 25 de mayo de 2016**, en el cual se autorizó a la señora **MILCY RODRIGUEZ MENDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **35513277**, para ejecutar el tratamiento silvicultural de **PODA SANITARIA** de un (1) individuo arbóreo, de la especie *Archontophoenix cunninghamiano* ubicado en espacio privado de la dirección referida.

Que en el precitado concepto técnico, no se establece medida de Compensación, toda vez que el tratamiento silvicultural de poda sanitaria autorizada no constituye pérdida del recurso arbóreo. Por otra parte, se genera cobro por el servicio de Evaluación, por valor de **CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$59.280) M/CTE** y por concepto de Seguimiento fue liquidada la suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL TRES PESOS (\$125.003) M/CTE.**, conforme a la Resolución SDA 5589 de 2011, normatividad vigente al momento de la solicitud.

Que con el fin de realizar seguimiento al tratamiento y manejo silvicultural autorizado, se efectuó visita el día 04 de marzo de 2021, emitiendo **Concepto Técnico de Seguimiento No. 00233 del 24 de enero del 2022**, mediante el cual se dejó constancia de lo siguiente:

*“(…) Seguimiento a Concepto técnico de manejo silvicultural de arbolado urbano SSFFS-03680 2016-05-25, donde se autoriza a la señora MILCY RODRIGUEZ MENDEZ, Identificado con CC. 35,513,277, el*

### **RESOLUCIÓN No. 03713**

*tratamiento de poda sanitaria de Un (1) Individuo arbóreo de la especie Palma payanesa (Archontophoenix cunninghamiano), emplazado en la dirección CL 64A 81A 36, barrio Villa Luz / UPZ 31 SANTA CECILIA, localidad de Engativa, espacio privado, autoriza el pago de evaluación por la suma de \$ 59,280 y el pago de seguimiento por la suma de \$ 125,003.*

*El día 04/03/2021, se realizó visita de seguimiento a la dirección referenciada, soportada mediante acta LMJ-20210271 -021 se observó que el individuo de la especie Palma payanesa (Archontophoenix cunninghamiano), autorizado para poda sanitaria, no evidencia cicatrización, se observan ramas muertas y pendulares, se intentó contactar al autorizado, pero no contesta en el número de contacto, en el momento de la visita no se encontró a nadie en el lugar por lo tanto no se firma acta de seguimiento por parte del autorizado.*

*Respecto a los pagos de evaluación por la suma de \$ 59,280, fue soportado mediante el recibo N°3269576 del 23/10/2015, el recibo de pago de seguimiento no se encuentra registrado en la plataforma FOREST.*

*Mediante radicado 2020EE42341 del 2020-02-22 2, un profesional adscrito a la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna silvestre, requirió al autorizado MILCY RODRIGUEZ MENDEZ, Identificado con CC. 35,513,277, aportar la prueba de la ejecución técnica del tratamiento, teniendo en cuenta que en el momento de la visita el día 17/01/2020, la cual soporto mediante acta CAB-20190167-18123, no evidencio la ejecución del tratamiento en el individuo.*

*Teniendo en cuenta los antecedentes, lo verificado en la visita de seguimiento, el estado físico, sanitario y el riesgo que genere el mismo, se concluye lo siguiente:*

- *El autorizado no ha realizado la ejecución del tratamiento de poda sanitaria para el individuo Palma payanesa (Archontophoenix cunninghamiano).*
- *El individuo no genera riesgo inminente en el momento de la visita por la caída de sus ramas secas*
- *Debido a que el autorizado no ha entregado respuesta del requerimiento 2020EE42341 del 2020-02-22 2 y en el momento de la visita no se evidencia la ejecución del tratamiento, el individuo quedó conservado.*
- *Si el autorizado en un futuro desee ejecutar la poda del mismo debe realizar una nueva solicitud ante la secretaria Distrital de Ambiente- Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre.*

*Mediante Oficio correspondiente al proceso 5135123, se informa al autorizado MILCY RODRIGUEZ MENDEZ, Identificado con CC. 35.513.277 conservación individuo especie Palma payanesa (Archontophoenix cunninghamiano). (...)"*

### RESOLUCIÓN No. 03713

Que en virtud de lo anterior, el grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa revisión del expediente **SDA-03-2022-2794** y consultada la base de datos del recaudo consolidado desde el año 2010 hasta el mes de junio de 2022, proporcionados por la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia el pago por concepto de Evaluación por parte de la señora **MILCY RODRIGUEZ MENDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **35513277**, tal como se relaciona a continuación:

ENTIDAD Y/O PERSONA NATURAL	NIT Y/O C.C.	HOJA	No.	TRAMITE	VALOR	FECHA CONSIGNACIÓN RECIBO No.
<b>MILCY RODRIGUEZ MENDEZ</b>	<b>35513277</b>	2015	1455	Evaluación	\$59.280	16/12/2015 47733

En cuanto a el pago correspondiente por concepto de **Seguimiento** por valor de **CIENTO VEINTICINCO MIL TRES PESOS (\$125.003) M/CTE.**, correspondiente a la anualidad 2016, se verificó que hasta la fecha no se registra soporte de pago por parte la señora **MILCY RODRIGUEZ MENDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **35513277**. Razón por la cual, se exigirá el pago del mismo a la autorizada.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia dispone en su artículo 8, como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. Adicionalmente, en sus artículos 79 y 80, establecen el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y al Estado, la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. De otra parte, nuestra Carta en el numeral 8 del artículo 95, recoge en la forma de derechos colectivos y obligaciones específicas, las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de proteger la diversidad e integridad del ambiente y una facultad en cabeza del Estado tendiente a prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente es competente para conocer del presente asunto de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, que contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando en el numeral 9: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

## **RESOLUCIÓN No. 03713**

Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)", concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que la Ley 99 del 1993, señala en su artículo 65 que es función del Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá: "Ejercer, a través del alcalde como primera autoridad de policía con el apoyo de la Policía Nacional y en coordinación con las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental (SINA), con sujeción a la distribución legal de competencias, funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano".

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación (...)".

Que, a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció:

"Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente (...)".

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y de conformidad con el artículo 5, numeral 16 de la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021 vigente a partir del 07 de julio de 2021, a la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente se le delega la función de expedir los actos administrativos mediante los cuales se realiza el seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter permisivo referidos en el presente artículo.

### **RESOLUCIÓN No. 03713**

Que el artículo 20 del Decreto Distrital 531 de 2010, atribuyó a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señalada en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales. Así mismo en el literal b) ibídem cita: “Los aprovechamientos forestales que impliquen la pérdida de áreas verdes y/o permeables deberán ser compensados a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente, es decir, que en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, la compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP”.

El literal c) del precitado Decreto, establece: “La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto”. Por su parte, el literal f) señala que: “La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP-, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados para tala. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará a la Secretaría Distrital de Ambiente acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación correspondiente”.

Que, por otra parte, el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la cual faculta a las Autoridades Ambientales para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, entre otros, de los permisos y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Que mediante Resolución SDA No. 5589 de 2011, “Por la cual se fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental”, la Secretaría Distrital de Ambiente, estableció las tarifas y procedimientos para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, en los trámites silviculturales.

Que la norma administrativa procesal aplicable al presente acto corresponde al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 del 2021.

Descendiendo al caso concreto, esta Subdirección evidencia que el procedimiento silvicultural de **PODA SANITARIA** no fue efectuado por el autorizado, de conformidad con lo señalado por la precitada normativa. Por consiguiente, y en atención a la Resolución 5589 de 2011, la cual fija el cobro de Seguimiento, se hace exigible esta obligación a la señora **MILCY RODRIGUEZ MENDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 35513277**.

Conforme a lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Silvicultura. Flora y Fauna Silvestre, determinó como pago por concepto de **Seguimiento** la suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL TRES PESOS (\$125.003) M/CTE.**, (año 2016), de acuerdo con lo establecido en el **Concepto Técnico SSFFS No. 03680 del 25 de mayo de 2016** y lo

### **RESOLUCIÓN No. 03713**

verificado en el **Concepto Técnico de Seguimiento No. 00233 del 24 de enero del 2022**, valor que se hace exigible a la señora **MILCY RODRIGUEZ MENDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 35513277**, toda vez que no se evidenció prueba que soporte dicho pago.

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Exigir a la señora **MILCY RODRIGUEZ MENDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 35513277**, por concepto de **SEGUIMIENTO** la suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL TRES PESOS (\$125.003) M/CTE.**, (año 2016), de acuerdo con lo establecido mediante **Concepto Técnico SSFFS No. 03680 del 25 de mayo de 2016** y lo verificado en el **Concepto Técnico de Seguimiento No. 00233 del 24 de enero del 2022**, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, a través de consignación en cualquier Banco de Occidente. Para efectos de lo anterior, deberá acercarse con copia del presente acto administrativo a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, **código S-09-915 "PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO"** o podrá ingresar a la página de esta Secretaría: [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co) – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña para generar el recibo de pago de esta obligación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La señora **MILCY RODRIGUEZ MENDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 35513277**, deberá remitir la copia del recibo con el respectivo comprobante de consignación de la obligación contenida en esta providencia a la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro del mismo término estipulado, con destino al expediente **SDA-03-2022-2794**, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones.

**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar la presente a la señora **MILCY RODRIGUEZ MENDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 35513277**, en la calle 64 A No. 81 A 36de la ciudad de Bogotá, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO.** No obstante, lo anterior, la notificación del presente acto administrativo podrá realizarse por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021. Para efectos de lo anterior, se deberá allegar autorización por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación.

**ARTÍCULO CUARTO.** Una vez ejecutoriada la presente providencia, remitir copia a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.



**RESOLUCIÓN No. 03713**

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente providencia procede recurso de Reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 27 días del mes de agosto del 2022**



**CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

*Expediente: SDA-03-2022-2794.*

**Elaboró:**

DIANA PAOLA LOPEZ PEREZ

CPS: CONTRATO 20220943 DE 2022 FECHA EJECUCION: 11/08/2022

**Revisó:**

DIANA MARCELA MILLAN SALCEDO

CPS: CONTRATO 20220790 DE 2022 FECHA EJECUCION: 11/08/2022

**Aprobó:**

**Firmó:**

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR

CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 27/08/2022